

**JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Medellín, treinta (30) de julio de dos mil veinte

Radicado 2020-00239

Interlocutorio No.302

Llega al Despacho por reparto, solicitud de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO POR MUTUO ACUERDO, presentado por CESAR AUGUSTO CANO RODRIGUEZ Y MARIA EUCARIS FORONDA MUÑOZ, de su estudio se observa que carece de requisito de admisión, por lo que el presente Juzgado,

**R E S U E L V E**

**INADMITIR** la presente solicitud para que en un plazo de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se cumpla con el siguiente requisito:

- Deberá allegarse el poder conferido por los solicitantes al abogado Henry Alberto Rivera Aguilar.
- Se anexará debidamente la hoja de la demanda correspondiente al acápite de las pretensiones, proceso y competencia, anexos, notificaciones y firmas de presentación; toda vez que se observa que fue presentado de manera incorrecta e ilegible.

NOTIFIQUESE,

  
JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA  
Juez

